

financieros, está pendiente de aprobación hasta el 30 de junio de 1996, con el fin de dar tiempo a los miembros de llevar a cabo los procedimientos de ratificación interna. Este Protocolo, y por tanto los compromisos, entrarán en vigor 30 días después de que haya sido aceptado por todos los miembros interesados. Si el Protocolo no ha sido aceptado por todos los miembros interesados el 1 de julio de 1996, habrá que tomar una decisión en los 30 días siguientes sobre su entrada en vigor. Los miembros se han comprometido a no adoptar medidas que sean incompatibles con sus compromisos futuros durante el período precedente a la entrada en vigor.

4.1. La Comunidad Europea y sus Estados miembros han contribuido así de manera importante a la conclusión satisfactoria de las negociaciones relativas al movimiento de las personas proveedoras de servicios y por lo tanto a la adopción del Protocolo (Tercer Protocolo) relativo al movimiento de las personas físicas.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1996.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 77/99/CEE y la Directiva 92/118/CEE en lo que se refiere a las reglas aplicables a las carnes picadas, las preparaciones de carne y otros determinados productos de origen animal»⁽¹⁾

(96/C 212/15)

El 27 de marzo de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social decidió designar al Sr. Scully como Ponente general de su dictamen.

En su 336º pleno celebrado los días 29 y 30 de mayo de 1996 (reunión del 29 de mayo de 1996), el Comité Económico y Social aprobó por 78 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. Se prevé modificar las siguientes Directivas:

- La Directiva 94/65/CE sustituye a la Directiva 88/657/CEE.
- La Directiva 95/5/CEE modifica y actualiza a la Directiva 77/99/CEE.

II. Conclusiones

5.1. El Comité Económico y Social lamenta que los Estados Unidos no hayan modificado su posición de 30 de junio de 1995 y que, consiguientemente, apliquen un nivel reducido de compromisos y una amplia exención del trato de NMF.

5.2. El Comité Económico y Social desea que se hagan esfuerzos para que finalmente los Estados Unidos se puedan reintegrar al marco multilateral establecido sobre el principio de NMF.

5.3. El Comité Económico y Social recomienda adoptar la decisión adjunta relativa a la conclusión de los resultados de las negociaciones prorrogadas por la OMC sobre los servicios financieros y el movimiento de las personas físicas.

La supresión de «fechas» obsoletas contribuye en la mejora de los textos.

1.2. No se considera adecuada la supresión del Capítulo III del Anexo C de la Directiva 77/99/CEE. En dicho capítulo se establecen las condiciones específicas para la utilización de estómagos, vejigas y tripas. Sin embargo, en el Capítulo II del Anexo II la Directiva 92/118/CEE no se han fijado aún condiciones al respecto. Está previsto sustituirlas por una nueva legislación que será presentada en un futuro por el Comité Veterinario Permanente. Sin embargo, hasta que estas nuevas leyes

⁽¹⁾ DO nº C 110 de 16. 4. 1996, p. 9.

entren en vigor, sería prudente conservar la producción actual y las condiciones de preparación.

2. Conclusión

2.1. El Comité considera que el texto es difícil de seguir y que le faltan algunos números de referencia.

2.2. La claridad y la transparencia son esenciales para la comprensión y la correcta aplicación de todas las directivas en los Estados miembros.

2.3. El Comité señala que el documento que constituye el objeto de la consulta carece de transparencia y claridad y propone a la Comisión que lo vuelva a redactar.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1996.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Carlos FERRER

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 404/93 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano»⁽¹⁾

(96/C 212/16)

El 10 de abril de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social decidió encargar al Sr. Rodríguez De Azero la preparación de los trabajos en este asunto como Ponente General.

En su 336º Pleno de los días 29 y 30 de mayo de 1996 (sesión del 30 de mayo de 1996), el Comité Económico y Social ha aprobado por 82 votos a favor, 20 votos en contra y 21 abstenciones el presente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité reconoce los esfuerzos desarrollados por la Comisión en aras de adaptar el régimen comunitario aplicable al sector del plátano para tener en cuenta todos los intereses en juego, pero, asimismo, el Comité reconoce que ello no puede, de ninguna manera, comprometer la eficacia del sistema en el cumplimiento de los objetivos para los que fue instaurado.

1.2. El Comité estima que la Comisión debería tener en cuenta lo propuesto por él mismo en su Dictamen CES 977/95 de 14 de septiembre de 1995⁽²⁾ en relación a las condiciones laborales, sociales y de producción, en conformidad con los criterios medioambientales de los países exportadores de plátanos.

1.3. El Comité considera que la propuesta de la Comisión es insuficiente, dado que no indica claramente cómo pretende resolver el problema de la completa utilización de la cuota anual asignada a Somalia.

1.3.1. El Comité estima que el texto normativo debería prever medidas específicas e inmediatas de carácter económico y estructural a favor de la producción somalí, con el objeto de favorecer una salida definitiva de la guerra civil mediante la reactivación económica, social y ocupacional.

1.4. El Comité estima que la Comisión debería revisar el incremento del contingente arancelario de 353 000 toneladas previsto para tener en cuenta el consumo de los tres nuevos Estados miembros (Austria, Suecia y Finlandia). La situación de sobreabastecimiento que se registró en el mercado de la Unión Europea durante 1995 parece indicar que la cifra que se calculó para el consumo de los tres nuevos países es excesiva.

2. Observaciones específicas

2.1. El Comité estima que no está justificada la reducción de la parte del contingente arancelario atribuida a los operadores de categoría B y que ésta es contraria al espíritu que alentó el establecimiento de la OCM del plátano. La repartición actual del contingente

⁽¹⁾ DO nº C 121 de 25. 4. 1996, p. 15.

⁽²⁾ DO nº C 301 de 13. 11. 1995.